
Contratos de Trabajo

Módulo núm. 5

Juan Carlos Blanco Doallo

Antecedentes:

- Simplificación.
- Modalidades.

FORMACIÓN Y APRENDIZAJE¹.

NOVEDAD destacable para **2016** sería la siguiente:

- A partir del 01/01/2016 la actividad formativa de estos contratos dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se tiene que concertar necesariamente en la modalidad **presencial** o **teleformación**. (~~a distancia~~).
- Requiere **adaptaciones** del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Se requiere una **solicitud previa** de “Autorización administrativa para el inicio de la actividad formativa”.

¹ A partir del 1 de enero de 2016. Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para reforma del mercado laboral.

- Esta solicitud debe cursarse con **un mes de antelación** a la fecha de inicio prevista del contrato, que es el plazo máximo en el que la Administración debe resolver de manera expresa, para que no se entienda su estimación por silencio administrativo.
- El contrato de formación **no** podrá darse de **alta, ni** en **Seguridad Social** ni en el SEPE, **hasta** que no se tenga concedida dicha **autorización** de inicio de la actividad formativa.
- Los contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2016, y sus prórrogas en modalidad a distancia, continuarán al amparo de la normativa bajo la que se concertaron, y seguirán su procedimiento habitual.

ESTÍMULO A LA CONTRATACIÓN.

A) Tiempo parcial con vinculación formativa:

- Jóvenes desempleados **menores de 30 años**, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Sin experiencia laboral, o inferior a 3 meses.
 - Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - Ser desempleado y estar inscrito en la oficina de empleo al menos 12 meses durante los 18 anteriores a la contratación.
 - **Novedad**²: Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

² Ley 11/2013, de 26 de julio.

- **Novedad 2³**: Beneficiarios del SNGJ.
- **Reducción** cuota empresarial de contingencias comunes:
 - Durante 12 meses.
 - Posibilidad de prórroga por otros 12 meses, si el trabajador compatibiliza el empleo con la **formación**, o la cursó en los 6 meses previos
 - 100% empresas de menos de 250 trabajadores.
 - 75% empresas con plantilla superior.
- **FORMACIÓN**:
 - Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo (no tiene que estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato).
 - Formación en Idiomas o TIC`s de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- Indefinido o de duración determinada.

³ Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

- Jornada pactada: **NO superior al 50%** de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.
 - NOVEDAD⁴: Se permite que la jornada pactada, **pueda llegar al 75%**, en el caso de personas beneficiarias del SNGJ.
- (La empresa no pudo haber adoptado extinciones de contrato improcedentes en 6 meses anteriores, posteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 4/2013,)
- Mantener el nivel de empleo, al menos un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses.

⁴ Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

B) Prácticas en primer empleo:

- Podrán celebrarse aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios (a pesar de la limitación establecida en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores).
- Beneficios:
 - Si contrato con menor de 30 años (o menor de 35 en caso de discapacidad):
 - Reducción de cuota empresarial por contingencias comunes:
 - 50% (toda la vigencia del contrato).
 - (75%, cuando el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales).
 - **Bonificación Adicional:**
 - Beneficiarios del SNGJ⁵.

⁵ Real Decreto-Ley 8/2014.

SECTORES DEL: TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERIA.

Se mantienen **hasta** el **31 de diciembre de 2016**, las bonificaciones previstas en la Disposición Adicional 79 de la Ley de PGE para 2014.

BONIFICACIÓN:

- **50%** de **cuota empresarial** por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FGS y Formación Profesional de dichos trabajadores.
- Excluidas empresas pertenecientes al sector público.
- Que generen actividad productiva en los meses de **marzo** y **noviembre** de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter **fijo discontinuo**.

CONTRATO INDEFINIDO DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL⁶

- **¿En qué consiste el SNGJ?**

- FINALIDAD: Que jóvenes no ocupados, ni integrados en sistemas de educación y formación (mayores de **16 años** y menores de **25**) puedan recibir una oferta de empleo, educación, formación de aprendiz o prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.
 - Caso de discapacidad $\geq 33\%$, la edad se eleva a **30 años**.
 - **NOVEDAD⁷**: Jóvenes mayores de 25 años y menores de 30, hasta que su tasa de desempleo se sitúe por debajo del 20%, según la EPA correspondiente al último trimestre del año.

⁶ Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Recomendación del Consejo Europeo.
- Desarrollo: 2014-2020 (Fondos Estructurales y de Inversión de la **UE**)
 - España: 1887 millones de euros.
- MEDIDAS: Intermediación, mejora de la empleabilidad, incentivos a la contratación y fomento del emprendimiento.
- REQUISITOS: **Inscripción en el Sistema:**
 - Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la UE, del EEU o Suiza, que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.
 - También extranjeros titulares de una autorización para residir en el territorio español que habilite para trabajar.
 - Empadronado en cualquier localidad del territorio español.

⁷ Ley 25/2015, de 28 de julio.

- No haber trabajado en los **30 días naturales anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
- No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Presentar declaración expresa de tener interés en participar, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen.
- **Telemática** a través de identificación electrónica, salvo en supuestos de personas en riesgo de exclusión social y/o discapacidad, que se podrá solicitar de forma presencial.
- **LISTA ÚNICA DE DEMANDA** a disposición de:
 - Administración del Estado.
 - Administraciones de las CCAA.

- Entidades que integran la Administración Local.
- Sujetos y entidades que actúen en el ámbito privado.

- **SUJETOS DEL CONTRATO BONIFICADO:**

- **No se aplica** en casos que la actividad determine la inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO:**

- Celebración entre el **5/7/2014 y el 30/6/2016**.
- Indefinido (incluido fijo-discontinuo).
- Jornada:

- Tiempo completo.
- Tiempo parcial (si **mínimo 50%** jornada).

- **BONIFICACIÓN:**

- Importe:

- Tiempo completo:
 - Bonificación de **300 euros/mes** de la aportación empresarial a la SS.
 - Tiempo parcial:
 - Bonificación de **225 euros/mes** (si jornada equivalente 75%)
 - Bonificación de **150 euros/mes** (si jornada equivalente 50%)

- Duración: **6 meses**.

- En caso contrario reintegro de la bonificación.

- **OBLIGACIONES EMPRESARIO:**

- Incremento de nivel de empleo indefinido y total.
 - (Promedio de 30 días naturales anteriores).
- Mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el período de disfrute de la bonificación.

TARIFA PLANA⁸⁹

- **CARACTERÍSTICAS:**

- Aplicación:

- Contratación indefinida a jornada completa o tiempo parcial que suponga creación de empleo neto.

- **NOTA¹⁰:**

- **De aplicación también a:**

- Los que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas.

⁸ Real Decreto Ley 3/2014.

⁹ Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre. La DA 17ª, prorroga los efectos del RDL 3/2014, para contratos indefinidos formalizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015.

¹⁰ Real Decreto Ley 8/2014. Artículo 120.

- Los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.
- Celebrados entre el 25/2/2014 y el 31/12/2014 (ampliado hasta 31/3/2015).
- No exige situación de desempleo o demanda de empleo.
- Medida:
 - Tarifa fija según jornada en la aportación empresarial por contingencias comunes.
 - Tiempo completo: 100 euros
 - Tiempo parcial:
 - Al menos 75% jornada: 75 euros mensuales.
 - Al menos 50% jornada: 50 euros mensuales.
 - Es una reducción de cuotas.
- Duración:
 - 24 meses.
 - Empresas de menos de 10 trabajadores:

- Durante 12 meses más, reducción adicional del 50% de la aportación empresarial.
- Requisitos empresas:
 - Al corriente en obligaciones tributarias y de seguridad social:
 - En fecha de efectos del alta y durante la aplicación de la aportación reducida.
 - No haber extinguido contratos por:
 - Causas objetivas o despidos disciplinarios declarados unos u otros judicialmente como improcedentes.
 - Despidos colectivos.
 - NOTA: Siempre que la declaración de improcedencia o realización de los despidos colectivos haya sido en:
 - 6 meses anteriores a la celebración de los contratos.
 - No teniéndose en cuenta las extinciones producidas antes del 25/2/2014.

- La celebración del contrato indefinido debe suponer incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del total de la empresa.

TARIFA REDUCIDA PARA FAVORECER LA CREACION DE EMPLEO INDEFINIDO¹¹

A) Notas Introductorias:

- Sustituir la tarifa plana creada por el RDL 3/2014.
- Vigencia desde **1 de marzo de 2015**.
 - ✓ Coexiste con tarifa plana durante mes de marzo.
- Fija un **mínimo exento** en la **base de cotización** por **contingencias comunes**.
 - ✓ Con independencia de la retribución, pero no de la jornada.
 - ✓ El beneficio afecta a la aportación empresarial.
- No afecta a cuantía prestaciones económicas.

¹¹ Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

B) Supuestos de Aplicación:

- Contratación indefinida (jornada completa o parcial).
 - ✓ Entre **1/3/2015 y 31/8/2016**.
 - ✓ Suponga creación de empleo neto.
 - ✓ Incluidas:
 - a. Incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas (si opción por cuenta ajena).
 - b. Incorporaciones como socios trabajadores de sociedades laborales.

C) Cuantía:

- **A Tiempo completo:**
 - ✓ **Primeros 500 euros** de la BBCC
- **A Tiempo parcial:**

- ✓ Si la **jornada** equivale, **al menos**, a un **50%** de un trabajador a tiempo completo comparable:
 - a. Los 500 euros, se reducen de forma **proporcional** al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.
- ✓ Advertencia:
 - a. El beneficio no se aplica a horas complementarias.

D) Naturaleza:

- **Reducción** de cuotas, con carácter general.
 - ✓ Financiación con presupuesto de ingresos de la Seguridad Social.
- **Bonificación**:
 - ✓ Si afecta a trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil¹².

¹² Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Art. 105.

- ✓ Financiación: Presupuestos del SPEE y Fondo Social Europeo.

E) Duración del beneficio:

- 24 meses, a partir de fecha contrato.
- Empresas de menos de 10 trabajadores al celebrar el contrato:
 - ✓ Durante los 12 meses siguientes (a finalización de los 24 meses citados anteriormente, exentas de aplicar el tipo de cotización a los primeros 250 euros o cuantía proporcional en caso de tiempo parcial).

F) Requisitos de las empresas:

- Al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social:
 - ✓ Tanto a la fecha de efectos del alta como durante la aplicación del beneficio.

- ✓ (La falta de ingreso en plazo, supone la pérdida respecto de los períodos no ingresados)
- ✓ (La tarifa plana, suponía la pérdida a partir del mes en que se producía el incumplimiento).
- No haber extinguido, en los 6 meses anteriores contratos de trabajo por:
 - ✓ Causas objetivas o despidos disciplinarios (declarados judicialmente improcedentes).
 - ✓ Despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho.
 - ✓ (La exclusión afecta a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas).
- Que la contratación suponga incremento de:
 - ✓ Nivel de empleo indefinido.
 - ✓ Nivel de empleo total de la empresa.

- ✓ (Se tomará el promedio diario de trabajadores en los 30 días anteriores al contrato).
- ✓ (La transformación de un contrato temporal en indefinido sirve para beneficiarse de la tarifa reducida, si a su vez se contrata un nuevo trabajador temporal o indefinido).
- ✓ (la transformación de un contrato temporal en indefinido, que además pase de tiempo parcial a jornada completa, no puede beneficiarse de la tarifa reducida, ya que no hay incremento de empleo total de la empresa).
- Mantener durante 36 meses:
 - ✓ Nivel de empleo indefinido.
 - ✓ Nivel de empleo total.
 - ✓ NOTA: El nivel se examinará cada 12 meses:
 - a. Utilizando el promedio de trabajadores del mes en que procede examinar el cumplimiento.

b. No teniendo en cuenta, las extinciones por:

- Causas objetivas o despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
 - Despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho.
 - Dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.
 - Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.
 - Resolución durante el período de prueba.
- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por:

✓ Infracciones LISOS¹³

G) Incompatibilidad-Compatibilidad:

- Regla general de **incompatibilidad**:

- ✓ Cualquier otro beneficio por el mismo contrato.

- **Compatibilidad**:

- ✓ Caso de beneficiarios del SNGJ:

- a. Disfrutan durante un período de **6 meses** de una **bonificación** de la aportación empresarial:

- 300 euros (225 si el contrato es del 75% de la jornada completa, o de 150 si es del 50%).

- (**No** podía ser un importe **negativo**).

- (**Podría** aplicarse en la liquidación de la **empresa**).

¹³ RD Legislativo 5/2000. Grave del artículo 22.2, Muy Graves de los artículos 16 y 23.

- ✓ Caso de beneficiarios del Programa de Activación para el empleo¹⁴:
 - a. Compatible con trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial y de duración indefinida o temporal, hasta un máximo de **5 meses**, siempre que no se desarrolle en empresas del sector público.
 - b. La ayuda es equivalente al 80% del IPREM.

H) Colectivos Excluidos:

- Relación laboral especial (artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores): Personal de alta dirección, hogar familiar, penados en instituciones penitenciarias, etc.
- Cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive:
 - ✓ Del empresario.

¹⁴ Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el empleo. Art. 8.

✓ O de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de la sociedad.

a. (La no aplicación del beneficio tampoco se aplica a los citados).

✓ **NOTA:** Si proceden los beneficios cuando afecten a:

a. Hijos menores de 30 años (aun existiendo convivencia).

b. Hijos mayores de 30 años que tengan especiales dificultades para su inserción laboral:

➤ Parálisis cerebral, discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad $\geq 33\%$.

➤ Discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad $\geq 65\%$.

• Trabajadores cuya actividad determine inclusión en Sistemas Especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Personal al servicio del sector público, incluido sociedades mercantiles públicas y fundaciones y consorcios del sector público.
- Trabajadores contratados en otras empresas del grupo de empresas y cuyo contrato se haya extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados unos y otros judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores.
- Trabajadores que en los 6 meses anteriores hayan prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

I) Aplicación indebida:

- Reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.
- Caso particular (Incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo durante 36 meses):

✓ Reintegro sin recargo ni intereses.

✓ **Incumplimiento que se produce:**

a. Desde el inicio hasta el mes 12:

➤ 100%.

b. Desde el mes 13 hasta el mes 24:

➤ 100% de la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.

c. Desde el mes 25 al mes 36:

➤ 100% de la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

- (El reintegro se entiende, sin perjuicio de los dispuestos en la LISOS).
- (A diferencia de la tarifa plana, en que el control correspondía a la TGSS y a la ITSS, en la tarifa reducida, **también** corresponde al **SPEE**).

COLABORACIÓN SOCIAL¹⁵

- **LOS DESEMPLEADOS QUE VIENEN REALIZANDO TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN CONTINUAR HACIÉNDOLO:**
 - Perceptores de prestaciones por desempleo.
 - Inicio del trabajo de colaboración social con **anterioridad** al **27-12-2013** y que continúen desarrollándola el **31 de diciembre de 2014**.
 - Continuidad hasta la finalización de la percepción de sus prestaciones.

¹⁵ Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. BOE de 30 de diciembre.

CONTRATACIONES EN ORIGEN 2016¹⁶

- **Prórroga** Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.
- También prorrogada en años precedentes.
- Exclusivamente a los efectos de la contratación de trabajadores para **campañas agrícolas de temporada** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica de Extranjería.
 - (Art. 39.3 de LO 4/2000, de 11 de enero): Las ofertas de empleo realizadas a través de este procedimiento se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado **acuerdos** sobre regulación de flujos migratorios.

¹⁶ Orden ESS/2811/2015, de 22 de diciembre (BOE 28 diciembre de 2015).